

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 11 AGO. 2023

Proceso verbal de Declaración de Pertenencia N° 2020-000029

Demandante: Pedro Esteban Reyes Mojica.

Demandados: Aura María Sierra de Rodríguez y otros.

Vista la documental que antecede, el Despacho DISPONE:

1.- ADVERTIR que el extremo actor no ha dado estricto cumplimiento a lo señalado en auto de 26 de mayo de 2023, por cuanto no efectuó en su totalidad la notificación de que trata el artículo 292 del C. G. del P., a los demandados que se enuncian a folio 125 (demandados personas jurídicas) y 126 (personas naturales).

2.- NO TENER en cuenta la gestión de notificación por aviso para la **Sociedad Proyectos e Inversiones Riscos Ltda.**, toda vez que el citatorio se efectuó en la dirección física enunciada a folio 125 (CII 94 A N° 21-41)<sup>1</sup> y por demás, allí se indicó que no conocía del correo electrónico de la precitada empresa, a la cual se envió la notificación de que trata el canon 292 del estatuto procesal vigente.

3.- NO TENER en cuenta la notificación por aviso para la sociedad demandada **Inversiones Jairo Hernández Díaz e Hijos e Hijos y Cía S en C.**, ya que el citatorio aportado al plenario indica que este no fue positiva en dicha nomenclatura (fl. 161).

En tal medida, se **INSTA** a la parte demandante aportar constancia positiva del trámite de notificación de que trata el artículo 291 del C. G. del P., en la **Av 15 N° 123-71 oficina 706**

3.- Aunado a ello, tampoco se tendrá en cuenta la notificación por aviso para la demandada **Aura María Reyes Mojica**, toda vez que el comunicado enviado indica que la providencia a notificar data del **28 de mayo de 2023**<sup>2</sup>, lo que difiere de la realidad procesal que obra en el plenario, por cuanto el auto que admitió este juicio fue proferido el 4 de febrero de 2020. **Situación similar ocurre con el comunicado remitido a las compañías demandadas antes citadas.**

4.- En tal medida, se **REQUIERE** a la parte actora, para que, en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de esta decisión, proceda a dar cabal cumplimiento a lo señalado en auto de 26 de mayo de 2023, so pena de dar aplicación a lo reglado en el artículo 317 del Código General del Proceso, siendo esto decretar el **desistimiento tácito**.

<sup>1</sup> Ver folio 160 vto.

<sup>2</sup> Ver folios 237 y ss.

5.- Bajo el mismo término y las mismas consecuencias deberá aportar en forma **legible** las fotografías que acrediten la instalación de la valla, ya que las adjuntadas al plenario no permiten su correcta lectura y/o apreciación.

6.- **AGREGAR** a los autos, poner en conocimiento y tener en cuenta para los fines procesales correspondientes que se acreditó el diligenciamiento de los oficios dirigidos al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, Agencia nacional de Tierras, Superintendencia de Notariado y Registro, Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Personería Distrital.

7.- TENER en cuenta para los fines procesales correspondientes que los derechos de pago para la expedición del certificado de tradición del folio de matrícula N° 50N-185116 fueron cancelados el **22 de junio de 2023** y el oficio dirigido a la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de la zona respectiva **no se encuentra tramitado**.

Así las cosas, se **REQUIERE** a la parte actora, para que, en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de esta decisión, allegue el oficio dirigido a la **Oficina de Registro de instrumentos Públicos** de la zona respectiva **debidamente tramitado**.

8.- **AGREGAR** a los autos, poner en conocimiento y tener en cuenta para los fines procesales correspondientes la respuesta brindada por la Agencia nacional de Tierras, en la que informa que en las anotaciones N°0133 y 181 del folio de matrícula N° 50N-185116, reposa la especificación "extinción de dominio".

Se aclara que, de una revisión al respectivo certificado de tradición, la anotación N° 0133 fue cancelada en la anotación N° 181.

ESPECIFICACION: 400 MEDIDAS CAUTELARES OCUPACION - ART 15-25- LEY 333/96 -ART 330 C.P.P.  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio.-Titular de dominio incompleto)  
A: DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES  
ANOTACION: Nro 134 Fecha: 02-09-2000 Radicación: 2000-42689  
Doc: OFICIO 5170 del 23-07-2000 FISCALIA GENERAL DE LA NACION de SANTA FE DE BOGOTA, D. C.  
VALOR ACTO. \$  
ESPECIFICACION: 915 OTROS ACLARACION A LA ANOTACION 133 EN CUANTO SE TRATA DE OCUPACION Y CONSECUENTE SUSPENSION PODER DISPOSITIVO SOBRE DERECHOS DE CUOTA 10 023M2 ANOTACION 40  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio.-Titular de dominio incompleto)  
DE: FISCALIA GENERAL DE LA NACION UNIDA NACIONAL DE FISCALIAS PARA LA EXTINCION DEL DERECHO DE DOMINIO Y CONTRA EL LAVADO ACTIVOS

ANOTACION: Nro 181 Fecha: 01-10-2013 Radicación: 2013-14642  
Doc: OFICIO 818591 del 24-09-2013 DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES EN LIQUIDACION de BOGOTA D. C.  
VALOR ACTO. \$  
Se cancela anotación No: 133  
ESPECIFICACION: 0142 EXTINCION DEL DERECHO DE DOMINIO PRIVADO REF:2004-007-1 (660 E.D) SOBRE DERECHO DE CUOTA EQUIVALENTE AL 25% EXTINCION DEL DERECHO DE DOMINIO PRIVADO)  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio.-Titular de dominio incompleto)  
DE: FISCALIA 20 ESPECIALIZADA UNIDAD NACIONAL DE FISCALIAS PARA LA EXTINCION DEL DERECHO DE DOMINIO Y CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS -  
A: SOCIEDAD INVERSIONES HOLUNA MURCIA Y CIA S EN C  
ANOTACION: Nro 182 Fecha: 12-11-2013 Radicación: 2013-85771  
Doc: OFICIO 2180 del 18-10-2018 JUEGADO 011 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

NOTIFÍQUESE (1),

**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ**  
JUEZ

\* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 120 Hoy 14 AGO 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 11 4 AGO 2023

Proceso verbal de Declaración de Pertenencia N° 2017-00021

Demandante: Edilma Cardona Ríos y otros.

Demandados: Corporación el Carmelo y Personas Indeterminadas.

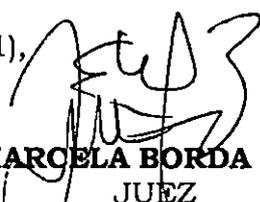
Dando tramite a la petición que antecede, el Despacho DISPONE:

1.- Toda vez que se dan los presupuestos del numeral 2° del artículo 315 del Código General del Proceso, ya que el apoderado actor cuenta con la facultad de desistir en el mandato otorgado, se **ACEPTA el DESISTIMIENTO** de las **PRETENSIONES** de los demandantes **María Ana de Dios Nova y Ángel María Pava y María Elsy Ramírez González**.

2.- ACLARAR que el demandante Jesús Zamora Jiménez presentó la corrección de la valla, junto con la señora Gloria Estela Rodríguez Gordillo (ver numeral 1.20 del auto de 11 de julio de 2023).

3.- REQUERIR al extremo actor para dar estricto cumplimiento a lo señalado en el numeral 2 del auto de data 11 de julio de 2023, en cuanto a aportar la valla corregida de los demandantes Hebert Armando Guzmán y Edilma Cardona Ríos.

NOTIFÍQUESE (1),

  
**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ**  
JUEZ

\* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO  
No. 120 Hoy 11 4 AGO 2023 El Secretario Edison Allirio Bernal Saavedra.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 11 AGO. 2023

Proceso Verbal de Resolución de Contrato N° 2018-01039

Demandante: Carlos Neded Mikan Baquero.

Demandada: Carlos Arturo Ávila García.

Sin que a la fecha obre respuesta del extremo actor, el Despacho DISPONE:

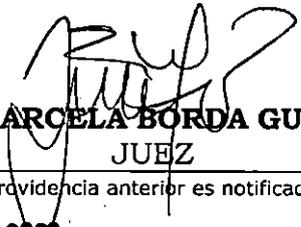
1.- **REQUERIR** al apoderado Jorge William Romero Silva, para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de esta decisión, se pronuncie frente a lo exigido en auto de 4 de julio de 2023, informando si por cuenta de la enfermedad del demandante, ya se llevó a cabo proceso de jurisdicción voluntaria o verbal sumario, para la designación de adjudicación judicial de apoyo.

De ser positiva la respuesta, adjunte la documental idónea con la cual se demuestre el estado procesal de esta actuación.

De ser negativa la respuesta, informe cuáles han sido los motivos para no adelantar el procedimiento establecido en la Ley 1996 de 2019.

Lo anterior, so pena de dar aplicación a lo reglado en el artículo 317 del Código General del Proceso, siendo esto terminar este asunto por **desistimiento tácito**.

NOTIFÍQUESE (1),

  
**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ**  
JUEZ

* <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO		
No. <u>120</u>	Hoy <u>14 AGO 2023</u>	El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**  
BOGOTÁ D.C., 11 AGO 2023

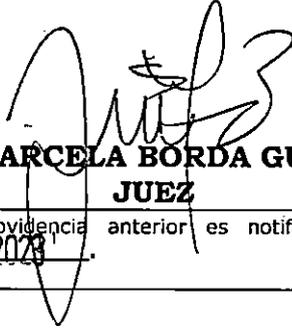
**Proceso: Ejecutivo Quirografario en restitución de bien inmueble arrendado N° 2018-00467**

**Demandantes:** Myriam Garnica de Sánchez, Luis Fernando, José Emilio, Héctor, María del Pilar, Doris y Mery Garnica Susatama, Eileen Suan y Nelson Andrés Garnica Oliveros.

**Demandada:** Raquel Garnica Susatama.

En atención a la solicitud que precede, de conformidad con lo establecido en el artículo 116 del Código General del Proceso, por SECRETARÍA y a costa del extremo actor, practique el desglose del despacho comisorio No. 0064 con sus respectivos anexos, para que sea diligenciado por la parte interesada, ante el Alcalde Local de la zona respectiva, a fin que programe nueva fecha para llevar a cabo el secuestro de la cuota parte del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°50C-1446728.

**NOTIFÍQUESE (2),**

  
**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ**  
**JUEZ**

\* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO  
No 120 Hoy 11 AGO 2023  
El Secretario: Edison A. Bernal Saavedra

CCUB



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**  
BOGOTÁ D.C., 11 AGO 2023

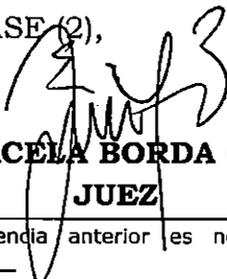
**Proceso: Ejecutivo Quirografario en restitución de bien inmueble arrendado N° 2018-00467**

**Demandantes:** Myriam Garnica de Sánchez, Luis Fernando, José Emilio, Héctor, María del Pilar, Doris y Mery Garnica Susatama, Eileen Suan y Nelson Andrés Garnica Oliveros.

**Demandada:** Raquel Garnica Susatama.

En virtud de lo normado en el artículo 447 del Código General del Proceso, atendiendo a lo solicitado en el escrito que obra a folio 51 del expediente, los títulos de depósito judicial que se encuentren a disposición del Juzgado para el presente proceso, entréguese a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de costas aprobada en auto de fecha 28 de marzo de 2023.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2),

  
**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ**  
**JUEZ**

\* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO  
No. 120 Hoy 11 A AGO 2023  
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., 11 AGO. 2023

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2019-01200

Demandante: Carlos Arturo Riaño Martínez y Nadia Massiel Vélez

Demandado: José Raúl Malaver Garnica y A & E Estructuras S.A.S.

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 26 de mayo de 2023, el Despacho de conformidad a lo dispuesto en el artículo 317, numeral primero del Código General del Proceso, DISPONE:

1. DAR por terminado el presente asunto por DESISTIMIENTO TÁCITO.
2. DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares decretados en este asunto. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Oficiese.
3. ORDENAR el desglose de la demanda y sus anexos y su entrega a la parte demandante, con las constancias señaladas en el inciso cuarto de la norma citada en el numeral primero de esta providencia.
- 4.- Una vez cumplido lo anterior, déjense las constancias de rigor y ARCHÍVESE el expediente.

Sin condena en costas.

**NOTIFÍQUESE (1)**

  
**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ**  
JUEZ

\* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 120 Hoy 11 4 AGO. 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 14 AGO 2023

Proceso verbal de simulación N° 2019-01585

Demandante: Pedro Javier Torres Salinas.

Demandados: José Arturo Acostas Gómez (in memoriam) y otros.

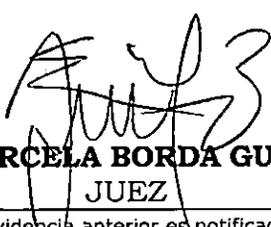
Reunidas las exigencias del artículo 293 del C. G. del P., y de la Ley 2231 de 2022 artículo 10°, el Despacho DISPONE:

1.- DESIGNAR a la abogada **Lina Geraldine Arandía Arévalo**, identificada con C.C. 1.018.497.931 de Bogotá, Tarjeta Profesional No 357.902 del C.S. de la J., en el cargo de CURADORA AD LITEM quien puede ser notificada en la Cra 13 # 32 93 Torre 3 oficina 609-608 Parque Residencial Baviera, de esta ciudad; Tel 497 37 06 – 311 200 76 03; correo electrónico [lina.arandia.abogada@gmail.com](mailto:lina.arandia.abogada@gmail.com) (2023-00880) para que represente a los **herederos indeterminados del demandado José Arturo Acosta Gómez (q.e.p.d.)**, para lo cual deberá comparecer a este Despacho, en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente del recibido de la correspondiente comunicación, o informarlo a través del correo electrónico a efectos de tomar posesión del cargo para el cual se le designó.

Infórmele, que la aceptación del cargo es de obligatorio cumplimiento y se desempeñará en forma gratuita. (Numeral 7° del artículo 48 del C. G. del P.). **Librese telegrama.**

En caso de no comparecer el curador designado, Secretaría ingrese el expediente al Despacho para disponer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE (1),

  
**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ**  
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No <u>120</u>	Hoy <u>14 AGO. 2023</u> El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.